

**"Por medio de la cual se aprueba una obra de captación y control de caudal conjunta y se adoptan otras disposiciones"**

**30 OCT 2015**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución 131-0786 del 08 de septiembre de 2010, notificada de manera personal el día 17 de septiembre de 2010, esta Corporación otorgó UNA CONCESION DE AGUAS al señor **JUAN DAVID OTALVARO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.707.790, en un caudal total de **0.018 L/seg.**, distribuidos así: para uso **doméstico 0.008 L/seg.**, para uso **pecuario 0.003 L/seg** y para uso de **riego 0.007 L/seg** en beneficio del predio denominado Himalaya identificado con **FMI 020-62023**, con coordenadas X: 851.413, Y: 1.183.421, Z: 2.200 MSNM, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. Caudal a derivarse de la fuente denominada La Culebra, en predio de La familia Aguilar Gómez. Por un término de 10 años.

1. Que en la mencionada resolución, se requirió a la parte interesada entre otros, cumplir lo siguiente:  
*i) Cornare hace entrega de los diseños para las obras de captación y control de pequeños caudales a implementar en el nacimiento La Culebra ii) implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, iii) cooperar en la reforestación, conservación y protección del área de regulación hídrica, iii) respetar el caudal ecológico en el nacimiento el cual corresponde aproximadamente al 25% del caudal medio de la misma. iiiii) garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
2. Que mediante Oficio con radicado 131-2462 del 11 de julio de 2014, usuarios del nacimiento La Culebra solicitaron los planos y autorización para la construcción del tanque de captación conjunta, dándose respuesta por parte de la Corporación mediante Oficio con radicado 131-0789 del 21 de julio de 2014, en el cual se hace entrega del diseño de la obra de captación conjunta para algunos usuarios de la fuente.
3. Que mediante oficio 131-1469 del 24 de diciembre de 2014, Cornare hace entrega del nuevo diseño de la obra de captación y control de caudal conjunta a implementar, dado que en visita de control y seguimiento realizada el día 6 de noviembre de 2014, se evidenció que habían nuevos usuarios.
4. Que mediante Oficio con radicado 131-3452 del 10 de agosto de 2015, usuarios del nacimiento La Culebra, informan a Cornare que ya implementaron la obra de captación conjunta y están a la espera de la revisión por parte de la Corporación, información que reposa en el expediente 053180217291 en la cual se anexa el listado de usuarios.
5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y seguimiento el día 06 de octubre de 2015, a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0786 del 08 de septiembre de 2010, con el fin de verificar las obligación establecidas en el acto administrativo y atender la solicitud relacionada en el párrafo anterior, generándose el informe técnico con **Radicado 131-1031 del 26 de octubre de 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

(...)

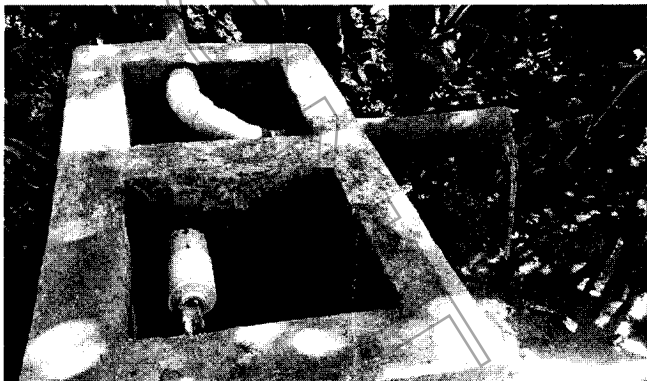
## 25. OBSERVACIONES:

- El día 6 de octubre de 2015, se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Oscar Ramírez en representación de la señora Miriam del Consuelo Hoyos Lopera, Jorge Gaviria Montoya y el señor Javier Restrepo en representación del señor Juan David Otálvaro y en representación de los 21 usuarios y funcionarios de Comare de la cual se hacen las siguientes observaciones:

La captación se realiza en forma artesanal mediante una manguera de 3" pulgadas colocada directamente en del nacimiento la culebra en un tramo de 20 m aproximadamente, hasta la obra de control de caudal conjunta.

La obra de control de caudal conjunta para los 21 usuarios implementada en la fuente La Culebra es similar a los diseños de la obra de control suministrada por Cornare, la cual cuenta con las siguientes dimensiones: Tanque de captación principal: 0,40m de largo, 0,40 m de ancho y 0,56 m de altura y las medidas del segundo tanque de derivación son: 0,40m de largo, 0,40 de ancho y 0,56m de altura., ubicada en en un sitio con coordenadas aproximadas de X: 852.028, Y: 1.184.018, Z: 2241.

Los dos tanques se comunican mediante un muro de 10 cm. de espesor en el cual se tiene instalado un tubo de Ø2" con una reducción a ½". A una altura de 4 cm., contados a partir del rebose. Cuenta con un tubo de rebose de 2 pulgadas que la devuelve directamente a la fuente.



En la visita realizada el día 1 de octubre se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque de control de caudal, arrojando un caudal de 0.3L/s, caudal equivalente a la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación del Nacimiento La Culebra para los 21 usuarios ubicados en la vereda La Clarita del municipio de Guame.

A continuación se anexa el listado de los usuarios que cuentan con concesión de aguas otorgada por la Corporación del Nacimiento la Culebra en el sitio de interés y que implementaron la obra de control de caudal conjunta.

USUARIO	EXPEDIENTE	CAUDAL L/SEG
FEDERICO ALEJANDRO VALENCIA ZULUAGA	05318.02.16101	0.011
LUZ ELENA GAVIRIA MONTOYA Y OTROS	05318.02.19277	0.006
JORGE DE JESUS GAVIRIA MONTOYA	05318.02.06134	0.010
ORLANDO DE JESUS LOPEZ CORREA	05318.02.18781	0.006

MIRIAM DEL CONSUELO HOYOS LOPERA	05318.02.17291	0.018
<b>JUAN DAVID OTALVARO RESTREPO</b>	<b>05318.02.05995</b>	<b>0.018</b>
ABRAHAM DE JESUS MARIN ACEVEDO	05318.02.19019	0.006
MARTHA EDILMA OSORIO VILLEGAS	05318.02.08058	0.010
BEATRIZ ELENA RESTREPO	05318.02.05924	0.023
ROMULO JAVIER AMUNDARIAN	05318.02.06694	0.012
LUIS FERNANDO TORRES	05318.02.07976	0.008
MARIA CECILIA SERNA ESCOBAR	05318.02.17224	0.0064
EFIGENIA SERNA DE FLORES	05318.02.05607	0.015
TERESA DE JESUS QUINTERO HERNANDEZ	05318.02.16550	0.015
RICARDO OBANDO GARCIA	05318.02.05509	0.053
JORGE MESA MURILLO	05318.02.05689	0.003
MARIA GUDIELA ARDILA CARDENAS	053180206313	0.006
JOSE REINALDO VILLEGAS	053180218493	0.006
JORGE WILLIAN SALAZAR	053180221635	0.003
AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ	053150220401	0.056
OLGA LUCIA ZULUAGA BAENA (CLARA GRANT)	053180208429	0.008
<b>CAUDAL TOTAL</b>		<b>0.31/seg</b>

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal la única fuente de abastecimiento es el Nacimiento La Culebra.

## 26. CONCLUSIONES:

- La concesión de aguas otorgada mediante la resolución 131-0786 del 8 de septiembre de 2010 al señor **JUAN DAVID OTALVARO RESTREPO** se encuentra vigente hasta el 17 de septiembre de 2020.
- La obra de control de caudal conjunta construida por la parte interesada garantiza la derivación del caudal otorgado para el señor **JUAN DAVID OTALVARO RESTREPO** y para los demás usuarios y es factible aprobarla, ya que al realizar el aforo volumétrico se evidencia que se está captando el caudal de 0.3 L/s, equivalente a la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación para los 21 usuarios

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que el Decreto 2811 de 1974, en sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

"ARTICULO 120. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).

"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2. reza lo siguiente: "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las evaluaciones, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo y demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a La Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-1031 del 26 de octubre de 2015** se entra a concluir que es factible aprobar la obra como sistema de control de caudal conjunto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la obra de captación y control de caudal implementada en campo por al señor **JUAN DAVID OTALVARO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.707.790, en forma conjunta con los señores Beatriz Elena Restrepo Ázate, Luz Elena Gaviria Montoya y Otros, Jorge de Jesús Gaviria Montoya, Orlando de Jesús López Correa, Abraham de Jesús Marín Acevedo, Martha Edilma Osorio Villegas, Miriam del Consuelo Hoyos Lopera, Rómulo Javier Amundarian, Luis Fernando Torres, Maria Cecilia Serna Escobar, Efigenia Serna de Flores, Teresa de Jesús Quintero Hernández, Ricardo Obando García, Jorge Mesa Murillo, María Gudiel Ardila Cárdenas, José Reinaldo Villegas, Jorge William Salazar H, Ausberto Vélez Ramírez y Alba Lucía Zuluaga Baena hoy predio de propiedad de Clara Grant, en beneficio del predio identificado con FMI 020-62023, ubicado en la Vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne, ya que garantiza la derivación del caudal total conjunto para los usuarios equivalente a **0.3.L/s**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones establecidas en el Artículo Primero párrafo dos de la Resolución 131-0786 del 08 de septiembre de 2013, en lo relacionado con implementar la obra de control de caudal conjunta con los demás usuarios del Nacimiento La Culebra.

**Parágrafo Primero:** ADVERTIR a la parte interesada que no debe variar las condiciones del sistema aprobado, el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo Segundo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente decisión a la señora al señor JUAN DAVID OTALVARO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.707.790. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO:** Informar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo establece el artículo 71 de ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.318.02.05995

**Asunto:** Concesión de Aguas.

**Proceso:** Control y seguimiento.

**Proyectó:** Abogado / Carlos Echavarría M.

**Fecha:** 29/10/2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente